

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Azul	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Regar Pignatelli, caute Pignatelli, 87.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otra especie.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea y espacio que ocupe cada anuncio de cualquier clase que se inserte, 1'50 pesetas. Al segundo acompañará un sello postal de UNA peseta por cada línea.

Los descuentos de publicación de números extras, almaria y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que responda de esto.

Las suscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por cable, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo de haberse recibido como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el cable de remisión del original, los Centros oficiales.

El Reglamento Oficial se halla de venta en la imprenta del Regar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Referente a campaña contra la plaga de langosta

Ilmo. Sr.: Como complemento de las medidas establecidas en la Orden ministerial del 11 de julio del pasado julio (*Boletín Oficial del Estado* del día 16) para la más completa delimitación de lugares de puesta de langosta, mediante la necesaria vigilancia de los bandos del insecto que no fueran destruidos en la campaña de primavera, procede recordar las normas que han de tenerse presentes para llevar a efecto los trabajos que deben conducir a la reducción de la plaga a límites tales que los daños que origine sean nulos, y evitable económicamente cualquier riesgo de recrudecimiento en el porvenir.

En consideración a todo ello, y en armonía con las disposiciones vigentes, vengo en acordar:

1.º Mantenido en vigor la Orden ministerial de este Departamento de 7 de julio de 1941, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 11 de julio pasado antes aludida, determina el apartado quinto de aquélla que el comienzo de los trabajos de saneamiento de los terrenos infectos no puede demorarse por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda, siendo inexcusablemente sancionadas tanto la demora injustificada como la circunstancia de encontrar focos no denunciados oportunamente, por

los que a ello están obligados, denuncia que en todo caso detallará la extensión invadida.

2.º Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento, no obstante considerarse obligados por las disposiciones vigentes para realizarlos voluntariamente, se estimarán también apercibidos y requeridos por la presente Orden para llevarlos a efecto, no siendo motivo que justifique demora, y para quedar exentos de las sanciones pertinentes, la falta de comprobación ni de requerimiento por el personal agrónomico o Junta local correspondiente, requisitos que solamente han de apreciarse como garantía necesaria para el interesado en los casos de disconformidad en cuanto a la existencia o extensión de la invasión.

3.º Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el Servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica. De comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél sin otra notificación, en armonía con el anterior apartado segundo, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

4.º A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para ellos, serán de aplicación las reglas tercera y quinta de la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de octubre).

5.º Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación, y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la su-

perficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.º Donde sea preciso ejecutar trabajos de extinción en primavera, se iniciarán y llevarán a cabo por los interesados, sin esperar a ser notificados ni requeridos para ello, por razones análogas a las del apartado segundo en cuanto a la campaña de saneamiento. De un modo semejante a lo preceptuado en el apartado tercero, las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica, y de comprobar algún caso de demora en la iniciación o interrupción injustificada de los mismos, darán al interesado o su representante local un plazo de cuarenta y ocho horas para comenzar o reanudar la campaña, y de no hacerlo, lo efectuarán las Juntas a cargo de aquél, visando la citada Jefatura la cuenta justificativa.

7.º Las aportaciones del Estado y auxilios se acordarán en armonía con las actuaciones obligatorias, y las Juntas locales recurrirán, para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas, y que, como complementarios de los gastos exigidos por la campaña, no excluyen la participación de los interesados en la obligada ejecución.

A los procedimientos de apremio que para las liquidaciones procedentes hayan de acordar las Juntas locales, como Organismos encargados de la ejecución de trabajos y recaudación autorizados, ha de preceder la aprobación de la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación presentada.

8.º La falta o negligencia en el cumplimiento de cuanto se preceptúa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles aplicarán conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las citadas sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo preciso para la tramitación de los recursos que a los mismos acompañe el justificante de haber hecho el depósito de la multa que se impugna.

9.º El servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios, y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

10. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y excitarán su cumplimiento.

11. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 320, de fecha 16 de noviembre de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCION TÉCNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección: Recursos

Circular número 343 dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las matanzas de ganado porcino denominadas domiciliarias o particulares se efectuarán precisamente en el período comprendido entre 15 de diciembre y 15 de enero próximo.

Artículo 2.º Tendrán derecho a efectuar esta clase de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas que, poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen criado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Artículo 3.º Queda prohibida la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares.

Artículo 4.º No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado local de Abastecimientos respectivo. Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha autoridad, consignando los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.
- b) Número de familiares.
- c) Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.
- d) Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentren.

Artículo 5.º La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año es de 39 kilos en vivo ó 30 kilos en canal.

Artículo 6.º Las matanzas se verificarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los Inspectores veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en número mayor al señalado por los respectivos Delegados locales de Abastecimientos, dejando en poder de los interesados certificación que acredite el número de reses sacrificadas, la que les servirá de justificante para ulteriores comprobaciones e inspecciones que se realizarán.

Artículo 7.º Los señores Inspectores veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que hubiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del Delegado local de Abastecimientos.

Artículo 8.º Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, con-

siderándose clandestina su circulación sin autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente, bastando la certificación sanitaria, salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 9.º Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas, se produzcan en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacerlo directamente a los industriales o mayoristas de las zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarias de Recursos correspondientes les sea concedida su calidad de mayoristas por medio de instancia, acompañando los siguientes documentos:

a) Recibo o certificado expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941, y que está al corriente de la misma en el presente año.

b) Declaración jurada en que se haga constar de manera clara y terminante que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalía de Tasas con suspensión de ejercicio del comercio, cierre de establecimiento o inhabilitación.

c) Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aun cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos le será expedida la correspondiente credencial.

Artículo 10. En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la laboranza y por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo. Si el propietario reside en lugares de otra provincia distintos al de sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circunstancias de trabajo en la misma localidad.

Artículo 11. Quincenalmente, los delegados locales de Abastecimientos, con el visto bueno del Inspector veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- b) Número de familiares y obreros hijos.
- c) Cantidad global en kilos que le corresponden.
- d) Destino dado a las mismas.

Artículo 12. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 13. La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1941.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal de Tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos de las Zonas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 325, de fecha 21 de noviembre de 1942)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.121

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

Con el fin de evitar que la remolacha azucarera sea destinada a piensos para el ganado u otro fin que no sea la fabricación de azúcar, se previene a los productores de la misma que se abstendrán en absoluto de destinaria a fines distintos de los consignados en los contratos que suscribieron con las fábricas, y los que no la tuvieran contratada, igualmente la entregarán en las respectivas fábricas.

Se previene a los fabricantes de azúcar que tienen la obligación de admitir toda partida de remolacha que presenten, aunque no esté contratada.

Las Autoridades locales impedirán las transgresiones apuntadas, dándose cuenta de las que se cometan, a fin de adoptar las medidas pertinentes para evitarlo y para que las disposiciones dictadas sobre el particular sean cumplidas tanto por productores como por fabricantes de azúcar, dada la importancia que este artículo tiene en la economía nacional.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de octubre de 1942

Número de las licencias, residencia, nombres y apellidos y fecha de la expedición

(Continuación: Véase B. O. núm. 266.)

- 5.823. Maluenda. — Marcelino Calvo Montesinos.
- 5.824. Tauste. — Domingo Lorente del Olmo.
- 5.825. Idem. — José Serrano Francés.
- 5.826. Velilla de Jiloca. — Alejandro Simón Lavilla.
- 5.827. Morata de Jiloca. — Sebastián García Morales.
- 5.828. Velilla de Jiloca. — Tomás Gracia García.
- 5.829. Biel. — Domingo Cortés Pueyo.
- 5.830. Luna. — Emilio Cativiela Castillo.
- 5.831. Torralba de los Frailes. — Alberto López Aranda.
- 5.832. Tauste. — Fermín Barrutía Berlín.
- 5.833. Idem. — Santos Ansó Laborda.
- 5.834. Idem. — Miguel Cardona Laborda.
- 5.835. Idem. — Babil Gargallo Alegre.
- 5.836. Idem. — Antonio Martínez Betoré.
- 5.837. Idem. — Angel Garcés Rodríguez.
- 5.838. Idem. — Julio Tudela Ejea.
- 5.839. Idem. — José Pola Sierra.
- 5.840. Zaragoza. — Juan Romeo Bernal.
- 5.841. Velilla de Jiloca. — José España España.
- 5.842. Idem. — Patricio España López.
- 5.843. Maluenda. — José Gállego Herrero.
- 5.844. Idem. — Severiano Gállego Herrera.

- 5.845. Maluenda.—Fernando Gil Ballano.
 5.846. Zaragoza. — Benito Lorén Galindo.
 5.847. Morata de Jiloca. — Vicente Hernando Tomás.
 5.848. Ardisa. — José Buen Bernés.
 5.849. Vellilla de Jiloca. — Pascual España Costea.
 5.850. Zaragoza. — Mariano Ucedo Marco.
 5.851. Idem. — Máximo Mariano Ucedo Medrano.
- Día 14:
- 5.852. Remolinos. — Miguel Ibáñez Alcega.
 5.853. Zaragoza. — Mariano Cornao Lafuente.
 5.854. Aldehuela de Liestos. — Tomás Acero Vicente.
 5.855. Santa Isabel. — Antonio Serón Juste.
 5.856. Encinacorba. — Felipe Gracia Pardos.
 5.857. Montañana.—Gregorio Fernando Arroyo.
 5.858. Zaragoza. — Manuel Dueñas Piazuelo.
 5.859. Montañana. — Jesús Quílez Lacambra.
 5.860. Zaragoza. — Ignacio Cabello Rández.
 5.861. Luceni. — Silvestre Castán Atienza.
 5.862. Zaragoza. — Emilio Elvira Lasheras.
 5.863. Bárboles. — Joaquín Soler Tamé.
 5.864. Zaragoza. — Enrique Alfonso Morello.
 5.865. Morata. — Miguel Lallana Blasco.
 5.866. Zaragoza. — Dámaso Moreno Blanque.
 5.867. Aldehuela. — Joaquín Muñoz Vázquez.
 5.868. Idem. — Benito Pérez Galindo.
 5.869. Zaragoza. — Luis Serrano Greza.
 5.870. Aldehuela. — Claudio Vicente Baquedano.
 5.871. Idem. — Eladio Vicente Baquedano.
 5.872. Fuendetodos. — Valero Corzán Binaburo.
 5.873. Aldehuela. — Manuel Aldana Muñoz.
 5.874. Oitura. — Antonio Balduque Adiego.
 5.875. Aldehuela.—Fernando Baquedano Muñoz.
 5.876. Idem. — Pedro Vicente Baquedano.
 5.877. Alpartir. — Rafael Pascual Arbó.
 5.878. Luna. — Alfonso Falcón Terén.
 5.879. El Frago. — Jacinto Luna Tolosana.
 5.880. Murero. — Domingo Cortés Jaratachea.
 5.881. Villamayor Benito Marín Blas.
 5.882. Erla. — Ricardo Pérez Ezquerria.
 5.883. Zaragoza. — Tomás Diez Pelegrín.
 5.884. Codos. — Donato Felipe Ubide.
 5.885. Alarba. — Juan Gracia Aranda.
 5.886. Codos. — Gregorio Vicente Aladrén.
 5.887. Nonaspe. — José Llop Andréu.
 5.888. Zaragoza. — Pedro Calvo Abad.
 5.889. Murero. — Bautista Guillén Valenzuela.
 5.890. Urriés. — Victorino Zalba Lacosta.
 5.891. Gallur. — Venancio Moreno Mateo.
 5.892. Morata de Jiloca. — Emilio Martínez Marco.
 5.893. Tarazona. — Anastasio Lázaro Gómez.
 5.894. Idem. — F. Luis Huerta Carramiñana.
 5.895. Zaragoza. — Toribio Alejandro Rojas.
 5.896. Murero. — Jesús Arribas Domínguez.
 5.897. Cetina. — Vicente Vela Burgos.
 5.898. Murero. — José Morata Aldea.
 5.899. Idem. — Jesús Vázquez Guillén.
 5.900. Navardún. — Domingo Artieda Arangay.
- 5.901. Calatayud. — Guillermo Pérez Betancourt.
 5.902. Tarazona. — Ernesto Bartolomé Victoria.
 5.903. Castiliscar. — Daniel Aibar López.
 5.904. Clarés. — Donato Ibáñez Barbero.
 5.905. Morata de Jalón. — Francisco Latre del Solar.
 5.906. Zaragoza. — Mariano Gomollón Palacín.
 5.907. Idem. — Francisco Royo Baquero.
 5.908. Caspe. — Luis Casabona Quintín.
 5.909. Ainzón. — Manuel Pérez López.
 5.910. Morata. — Antonio Ibáñez Salazar.
 5.911. Ardisa. — Emilio Jordán Montón.
 5.912. Alconchel de Arizas. — Manuel Ruiz Alonso.
 5.913. Zaragoza. — Alfredo Pellicer Guevara.
 5.914. Erla. — Pedro Hungría Labarta.
 5.915. Monzalbarba. — Calixto Aranda Galindo.
- Día 15:
- 5.916. Cogullada. — Pascual Asensio Sobradíel.
 5.917. Zaragoza. — Vicente Bartolomé Marín.
 5.918. San Juan de Mozarrifar. — José Parés Muñio.
 5.919. Biota.—Amadeo Villellas Marcellán.
 5.920. Plasas. — Julián Gracia Luño.
 5.921. Moyuela. — Vicente Royo Aznar.
 5.922. Caspe. — Miguel Royo Abella.
 5.923. San Mateo de Gállego. — Inocencio Gallén Acín.
 5.924. Ejea de los Caballeros. — Ponciano Saúras Apuntaté.
 5.925. Idem. — Blas López Sarría.
 5.926. Idem. — Francisco Yera Gil.
 5.927. Cervera de la Cañada. — Miguel Roy Forcén.
 5.928. Caspe. — Francisco Franco Fillola.
 5.929. El Frasno. — Domingo Royo Catalán.
 5.930. Agón. — Florencio Domínguez Ruiz.
 5.931. Ariza. — Jesús Muñoz Ramírez.
 5.932. Uncastillo.—Jesús Moreno Larralanga.
 5.933. Bortalba.—Justino Pérez López.
 5.934. Ejea de los Caballeros. — Juan Jiménez Cantín.
 5.935. Idem.—Gaudencio Giménez Sarría.
 5.936. Cervera de la Cañada. — Ildefonso Cestero Martínez.
 5.937. Ejea de los Caballeros. — Francisco Fernández Casalé.
 5.938. Nonaspe. — José Zurián Llop.
 5.939. Ejea de los Caballeros. — Segundo Contín Cortés.
 5.940. Idem. — Eustaquio Giménez Larralanga.
 5.941. Idem. — Eusebio Casanova Bericat.
 5.942. Idem. — Nicolás Gil López.
 5.943. Idem. — Gabriel Gil López.
 5.944. Idem. — José Giménez Luño.
 5.945. Cabañas de Ebro. — José Logroño Logroño.
 5.946. Mediana. — José María Sorrosal Fanlo.
 5.947. Bárboles. — Octavio Bertol Gómez.
 5.948. Zaragoza.—Manuel Ardid y de Ochoa.

- 5.949. Biota. — Gaspar Lamarca Abadía.
 5.950. Gallocanta. — Gregorio Suñer Germes.
 5.951. Nonaspe. — Emilio Giméno Cornelia.
 5.952. Idem. — José Giméno Cornelia.

Día 16:

- 5.953. Nonaspe. — Miguel Zurita Andrés.
 5.954. Gallur. — Jesús Martín Escorihuela.
 5.955. Monegrillo. — Carmelo Comenge Peralta.
 5.956. Villafeliche. — Guillermo Hernández Rubio.
 5.957. Tobed. — Pablo Pérez Sánchez.
 5.958. Movera. — Marcos Rabinall Gayán.
 5.959. Fabara. — Joaquín Valent Llop.
 5.960. Mallén. — José Ibáñez Lerín.
 5.961. Zaragoza. — Francisco Navarro Angella.
 5.962. Viver de la Sierra. — Indalecio Rubio Máñez.
 5.963. Peñafior. — Eusebio Mateo Lacioma.
 5.964. Alconchel de Ariza. — Rufino Millán Zurbica.
 5.965. Mezalocha. — Justino Hernández Navarro.
 5.966. Zaragoza. — Santiago Ibarzo Buil.
 5.967. Idem. — Pedro Gómara Andía.
 5.968. Tabuena. — Antonio Lumbreras Román.
 5.969. Trasobares. — Roque Clemente Gil.
 5.970. Zaragoza. — Joaquín Tena Asensio.
 5.971. Trasobares. — Julián López Sánchez.
 5.972. Viver de la Sierra. — Jesús Melín Arévalo.
 5.973. Zaragoza. — Mariano Fraguas Irache.
 5.974. Idem. — Pedro Fraguas Irache.
 5.975. Viver de la Sierra. — Jaime Melús Rodríguez.
 5.976. Zuera. — Antonio Conte Oñate.
 5.977. Biota. — Manuel Casás Suñer.
 5.978. Alconchel de Ariza. — Simeón Alonso García.
 5.979. Idem. — Felipe Bueno Bailón.
 5.980. Viver de la Sierra. — Nicasio Beiver Martín.
 5.981. Isuerre. — Sebastián Lobera Miranda.
 5.982. Luna. — Domingo Mena Pueyo.
 5.983. Calatorao. — Cristóbal García Guerrero.
 5.984. Manchones. — Isidoro Blasco Blasco.
 5.985. Daroca. — Luis Pérez Delgado.
 5.986. Ejea de los Caballeros. — Román García Calvo.
 5.987. Inogés. — Manuel Borred Cubero.
 5.988. Las Cuerlas. — Ponciano López Blasco.
 5.989. Moros. — Benito Santa Catalina Morte.
 5.990. Zaragoza. — Rafael Bellido Edo.
 5.991. Ateca. — Antonio Lorente Zorraquín.
 5.992. Moros. — Cecilio Agreda Casado.
 5.993. Fabara. — Nicolás Ballester Hueso.
 5.994. Borja. — Jesús Custardoy Gracia.
 5.995. Cetina. — José María Burgos Mendoza.
 5.996. Villanueva de Gállego. — Félix Rodrigo Quítez.
 5.997. Zaragoza. — Enrique Mendoza Lisbona.
 5.998. Aguilón. — Félix Lanuza Herrando.
 5.999. Zaragoza. — Pablo Barrán Ortigosa.
 6.000. Tauste. — Gregorio Lon Calvo.
 6.001. Ateca. — Marcelino Aguaviva Millán.

Día 17:

- 6.002. Torralba de los Frailes. — Miguel Pardo Acero.
 6.003. Idem. — José Aranda Tejada.
 6.004. Zaragoza. — Alvaro Martínez Gimeno.
 6.005. Idem. — Jesús López Giménez.
 6.006. Calatayud. — Bernardo Gil Ceamaños.
 6.007. Ejea de los Caballeros. — Tomás Gotor Calmarza.
 6.008. Boquiñeni. — Angel Artiaga García.
 6.009. Ejea de los Caballeros. — Félix Cabeza Murillo.
 6.010. Idem. — Jesús Lafita Murillo.
 6.011. Muel. — Benito Deza Rodrigo.
 6.012. Ejea de los Caballeros. — Ambrosio Azánarez Blasco.
 6.013. Idem. — Alejandro Sagaste López.
 6.014. Idem. — Silvestre Larraga Tris.
 6.015. Puendejalón. — Emilio Aranda Garcés.
 6.016. Cosuenda. — Gregorio López Lasheras.
 6.017. Malpica de Arba. — Antonio Campos Burguete.
 6.018. Zaragoza. — Andrés Calvo Izquierdo.
 6.019. Alagón. — Jesús Pérez Comenge.
 6.020. Zaragoza. — Jorge Luesma Gracia.
 6.021. San Juan de Mozarrifar. — Nazario Gracia Oñate.
 6.022. Zaragoza. — Angel Clos Gonzalvo.
 6.023. Idem. — Juan Soto Ferraz.
 6.024. Castejón de Valdejasa. — Andrés Orós Murillo.
 6.025. Idem. — Celedonio Angoy Laplaza.
 6.026. Novillas. — Prudencio Villanueva Martínez.
 6.027. Tarazona. — Antonio Hidalgo Mateo.
 6.028. Zaragoza. — Andrés Martínez Iraola.
 6.029. Tarazona. — Victoriano Albericio Pinilla.
 6.030. Idem. — Virgilio Torres García.
 6.031. Ejea de los Caballeros. — Eugenio Blasco Baillo.
 6.032. Velilla de Ebro. — Nicolás Casamán Domínguez.
 6.033. Castejón de Valdejasa. — Eugenio Arjol Obede.
 6.034. Ainzón. — Miguel Baya Pérez.
 6.035. Castejón de Valdejasa. — Sixto Conde López.
 6.036. Zaragoza. — Valentín Camerano García.
 6.037. Castejón de Valdejasa. — Gregorio Cardona Rodrigo.

Día 19:

- 6.038. Illueca. — Mariano Navarro Torralva.
 6.039. Idem. — Francisco Horno Pérez.
 6.040. Idem. — Julián Vicente Pinilla.
 6.041. Idem. — Santiago Hernández Asensio.
 6.042. Cosuenda. — Andrés Borao Muñoz.
 6.043. Illueca. — Antonio Pinilla Lázaro.
 6.044. Idem. — Andrés Magdalena Constante.
 6.045. Idem. — Antonio Forcén Forcén.
 6.046. Idem. — Froilán Asensio Gavete.
 6.047. San Mateo de Gállego. — Santiago Lanasac Borroy.

- 6.048. Illueca. — Armando Aznar Muñoz.
 6.049. Ateca. — José María Pérez Judes.
 6.050. Illueca. — Atanasio Asensio Bonet.
 6.051. Villarroya. — Manuel Espiago Serrano.
 6.052. Zaragoza. — Antonio Giménez Giménez.
 6.053. Aguarón. — Máximo Castillo Aparicio.
 6.054. Villanueva de Gállego. — Jesús Angós Mesa.
 6.055. Illueca. — Daniel Asensio Blasco.
 6.056. Idem. — Pedro Alonso Magdalena.
 6.057. Idem. — José Force Alonso.
 6.058. Magallón. — Ramón Frago Aibar.
 6.059. La Joyosa. — Antonio Santabárbara Moreno.
 6.060. Longares. — Eduardo Bayonesta Tortajada.
 6.061. Almonacid de la Sierra. — José López Ibáñez.
 6.062. Biota. — Antonio Laborda Abad.
 6.063. Almonacid de la Sierra. — Mariano Cerdán Gil.
 6.064. Pedrola. — Manuel Ventura Marqués.
 6.065. Orés. — Higinio Asín Auría.
 6.066. Idem. — Manuel Asín Auría.
 6.067. Brea de Aragón. — Joaquín Díez Puertas.
 6.068. Calatayud. — Romualdo Martínez Carnicer.
 6.069. Idem. — Florencio Gimeno Plumed.
 6.070. Jarque. — Daniel Gregorio Becerril.
 6.071. Sestrica. — Jaime Sánchez Perales.
 6.072. La Almolda. — Julián Labasta Faria.
 6.073. Biota. — Luis Tarranveda Asín.
 6.074. Zaragoza. — Eduardo Melvé Llop.
 6.075. Idem. — Vicente Zueras Casón.
 6.076. Calatayud. — Valero Moros Lozano.
 6.077. Valtorres. — José María Torres Martínez.
 6.078. Sádaba. — Lázaro Lamarca Cirez.
 6.079. Idem. — Guillermo Marcellán Martínez.
 6.080. Idem. — Santiago Cirez Cortés.
 6.081. Idem. — Santos Martínez Campos.
 6.082. Idem. — Martín Salvo Aguerri.
 6.083. Munébrega. — Manuel Martínez Arévalo.
 6.084. Asín. — Emiliano Cortés Cortés.
 6.085. Zaragoza. — José Oliver Bayona.
 6.086. Ejea de los Caballeros. — Ignacio Sierra Castillo.
 6.087. Torrellas. — Nicasio García Largo.
- Día 20:
- 6.088. Litago. — Jacinto Magallón Láinez.
 6.089. Asín. — Antonio Lucea Sebastián.
 6.090. Idem. — Pedro Abadía Cortés.
 6.091. Fabara. — Joaquín Vallespi Doménech.
 6.092. Casetas. — Felipe San Bernardino Baúl.
 6.093. Ariza. — Constantino Carrascal Muñoz.
 6.094. Almonacid de la Cuba. — Pompeyo Marco Jimeno.
 6.095. Garrapinillos. — Tomás Bailera Tercera.
 6.096. Casetas. — Antonio Aznar Anclergues.
 6.097. Jaraba. — Virgilio Monge Franco.
 6.098. Montañana. — Manuel Pueyo Valdés.
 6.099. Zaragoza. — Serafín Bello Loriz.
 6.100. Idem. — Vicente Montañés Sanjuán.
 6.101. Alagón. — Francisco Blesa Sanz.
 6.102. Luna. — Florencio Pueyo Arilla.
 6.103. Erla. — Tomás Gracia Liso.
 6.104. Idem. — Miguel Liso Tolosana.
 6.105. Ricla. — Felipe Peyrona Lausin.
 6.106. Berruenco. — Marcos Herver Bruna.
 6.107. Berruenco. — Marcelino Sebastián Visiedo.
 6.108. Tarazona. — Carmelo Baños San Gil.
 6.109. Alcalá de Ebro. — Justo Castelnou Leza.
 6.110. Idem. — Miguel Castelnou Gómez.
 6.111. Sos del Rey Católico. — Nicolás Soteras Martínez.
 6.112. Bujaraloz. — Jacinto Tudela Royo.
 6.113. Zaragoza. — Felipe Esteban Gimeno.
 6.114. Idem. — José Miguel Lorente Valle.
 6.115. Olivés. — Faustino Sebastián Pardos.
 6.116. Zaragoza. — Agustín Aliagas Tobías.
 6.117. El Frago. — Víctor Ara Romeo.
 6.118. Ariza. — Vicente Enguita Muñoz.
- Día 21:
- 6.119. Munébrega. — Arcadio Grima Zarza.
 6.120. Zaragoza. — José Lavilla Río.
 6.121. Idem. — Pedro Polo Monge.
 6.122. Borja. — Julio Gregorio Ruiz.
 6.123. Idem. — Leoncio Bonei Chueca.
 6.124. Erla. — Juan Sánchez Terrer.
 6.125. Nonaspé. — Joaquín Ráfales Albiar.
 6.126. Urrea de Jalón. — Joaquín Correas Baquerizo.
 6.127. Tarazona. — Félix Pueyo Peña.
 6.128. Cubel. — Antonio Tornos Luzón.
 6.129. Idem. — Francisco Yagüe Galindo.
 6.130. Idem. — Evaristo Tornos Luzón.
 6.131. Belmonte de Calatayud. — Clementino Betrián Franco.
 6.132. La Puebla de A. — Joaquín Pradilla Betrián.
 6.133. Zaragoza. — Rafael Calvo Escanero.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 5.123

Confederación Hidrográfica del Ebro

Segundo concurso de destajo para ejecución de las obras de la acequia intermedia de la elevación de Ginel

Presupuesto: 250.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 28, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 12 de diciembre próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 14 de diciembre, a las once y media horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1942. — El Ingeniero Jefe de Obras, F. Checa.

Modelo de proposición

(Fórmula de 4/50 pesetas)

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de, con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada ofi-

cio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En..... a..... de..... de 194....

SECCION SEXTA

ALFORQUE

Núm. 5.107

D. Gregorio García Lucea, Alcalde del Ayuntamiento de Alforque;

Hace saber: Que durante los días 3, por la tarde, y 4, por todo el día, del mes de diciembre próximo venidero, se cobrará en primer período voluntario, en la Casa Consistorial, el cuarto trimestre del año en curso del repartimiento general de utilidades.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Alforque, 20 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Gregorio García.

OLVES

Núm. 5.101

En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, se cita por la presente a D. Dámaso Solana, vecino de Monterde (Zaragoza), para que el día 30 de los corrientes y hora de las diez de la mañana comparezca ante esta Alcaldía, a fin de prestar declaración en el expediente de denuncia que contra el mismo se tramita por pastoreo abusivo con ganado de su propiedad, a cuyo cargo iba el pastor del mismo, llamado Jesús, compuesto de ciento diecisiete cabezas de lanar y tres de cabrío, en el monte público «La Sierra», núm. 69 F) del Catálogo y de la pertenencia de este Municipio, y sitio denominado «Hoya de Cantosar», el día 19 de los corrientes; concediéndole un plazo de ocho días para que presente sus descargos de palabra o por escrito, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, teniéndole por confeso en los hechos denunciados.

Olvés, 20 de noviembre de 1942.—El Secretario, Leonardo Plaza.

SASTAGO

Núm. 5.104

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar en pública subasta, entre todos los españoles que lo deseen, los aprovechamientos de leñas en el monte «Alto y Bajo», propiedad de este Municipio, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 29 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación municipal.

Los gastos que ocasione la subasta y anuncios oficiales y periódicos serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sástago, 21 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Miguel Lou.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.152

JUZGADO NUMERO 19. — MADRID

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 19 de esta capital en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del

Procurador D. Saturnino López del Olmo, en representación del Banco Hispano de Edificación, contra D. Vicente González Trébol y D. Antonio Lázaro Pallarés, en reclamación de cantidad, intereses legales y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los inmuebles siguientes:

En término de Rueda de Jalón.

1. Campo de secano en la partida de «Camporroyo», punto conocido por «Campo Meneses», de 2 hectáreas 43 áreas 14 centiáreas, que, según el perito, contiene dos mil cepas de viña clasificadas como de tercera, y trescientos olivos variedad «Arbequín». Linda: al Norte, camino y tierra de Mariano Alda Navarro; Este, viña de Miguel Cervantes, antes Antonio Bielsa Tena; Sur, camino, y Oeste, camino y campo de Mariano Alda. Valorado en 6.500 pesetas.

2. Campo secano, situado en el monte denominado «Camporroyo», sitio conocido por «Barrios», de cabida 1 hectárea 43 áreas y 2 centiáreas, con dos mil cepas de viña clasificadas como de segunda, que linda: al Norte y Este, camino; Sur, Viuda de Antonio Perugán Fustián e Ignacio Martínez, y Oeste, Ignacio Martín. Valorado en 6.000 pesetas.

3. Campo secano, antes de viña y hoy de tierra blanca, según el perito, en el sitio conocido por «Los Fuscianes», de cabida 80 áreas y 81'50 centiáreas. Linda: por Norte, con finca adjudicada a Miguel Cervantes; Este, camino; Sur, campo de José Almenara Perulán, y Oeste, el de Teresa Fustián. Valorado en 300 pesetas.

4. Campo secano, antes de viña, hoy de tierra blanca, según el perito, en la partida de «El Charco del Ave», de 64 áreas y 36 centiáreas. Linda: al Norte, con otro de Mariano Arcegas García; Este, Dionisio Lázaro Pallarés; Sur, Joaquín Berges, y Oeste, Antonio Bielsa. Valorado en 250 pesetas.

5. Campo de secano, antes de viña y hoy de tierra blanca, según el perito, en la partida de «El Charco del Ave», de cabida 28 áreas 60 centiáreas. Linda: al Norte, con finca de José Caudepón, camino por medio; Este, Sur y Oeste, camino y Antonio Bielsa Tena. Valorado en 75 pesetas.

6. Campo secano, antes de viña y hoy de tierra blanca, según el perito, de cabida 85 áreas 81 centiáreas. Linda: al Norte, viña de Francisco Hernández, Isabel Laborda y Vicente Martín; Este, campo de la Viuda de Clemente Marín; Sur, Antonio Bielsa y Alejandro Caudepón, y Oeste, camino y Charco. Valorado en 250 pesetas.

En término de Urrea de Jalón.

7. Mitad de un campo llamado del «Hondo», en la partida del «Paso», que, según la descripción de la finca, tiene de cabida 1 hectárea 62 áreas 65 centiáreas, y según el perito 1 hectárea 62 áreas 65 centiáreas de regadío y primera clase, desprovisto de árboles frutales. Linda: al Oriente, con otra del Manuel Aznar; al Mediodía, con rasa que riega; al Saliente, con la de herederos de Pedro Vera, y al Norte, con rasa que escurre. Valorada esta mitad en 20.653 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado (sito en la calle del General Castaños, número 1) se ha señalado el día 28 de diciembre próximo y hora de las once, y regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para cada una de las fincas la cantidad en que ha sido valorada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Podrán hacerse licitaciones a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del Banco actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Ramiro López. V.º B.º: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Requisitorias

Como apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, exhortándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arresto a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 5.115

BAQUERIZO RODRIGUEZ (Florenia), de 35 años, casada, sus labores, natural de Urrea de Jalón, vecina de Zaragoza (domiciliada últimamente en calle de San Pablo, número 101, 2.º), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en auto fecha 12 del corriente mes, en méritos del sumario número 73 de 1942, sobre robo.

Num. 5.117

BARRAO CORRAL (Carlota), de 54 años, viuda, sus labores, natural y vecina de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto fecha 6 de agosto de 1941, en méritos del sumario número 199 de 1941, sobre aborto provocado.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.114

BELCHITE

D. Rafael Esteban Abad, Juez de instrucción del partido judicial de Belchite;

Por el presente edicto, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario núm. 10-1942, por quebrantamiento de condena, contra Andrés Berzunces Ruiz y Pascual Alfonso Sánchez, el primero natural y vecino de Barcelona,

hijo de Andrés y de María, de 37 años, forjador; y el segundo natural de Oliete (Teruel), y vecino de San Andrés de Palomar, hijo de Pascual y de Josefa, de 50 años de edad, casado, los cuales se evadieron del campamento penitenciario de Belchite el 24 de marzo del año actual y se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo sumario se ha dictado auto con esta fecha declarándolos en rebeldía, cuya declaración se hace pública por el presente edicto, y al mismo tiempo se ruega y encarga a todos los Agentes y Autoridades de la Policía judicial se proceda a la busca y captura de los mismos y puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Belchite a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Rafael Esteban Abad.—El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 5.077

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en el sumario número 482 de 1940, sobre hurto, contra Miguel Melero Sariñena, se notifica por medio de la presente que por resolución de esta fecha han sido dejadas sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura de dicho procesado con fecha 28 de octubre último, por haber sido detenido e ingresado en la Prisión de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.004

TUDELA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido dictada en providencia de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente al procesado Fidel Moreno Lázaro, hijo de José y Antonina, casado, relojero, natural de Cervera del Río Alhama y vecino que fué de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que el día 16 de diciembre próximo, a las once horas, comparezca ante la Audiencia Provincial de Pamplona para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue con el núm. 124 de 1941, por robo de caballerías, apercibido que de no comparecer ni alegar causa justificada será reducido a prisión.

Tudela, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.122

Comandancia Rural de la Guardia Civil de Zaragoza

El día 6 de diciembre próximo, a las diez horas, se celebrará en esta Casa-Cuartel (Jesús, 16), subasta de armas de caza.

Se hace presente a cuantos deseen adquirir escopetas deberán venir provistos de licencia, como asimismo el importe de este anuncio será abonado a prorroga por los licitadores.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1942.—El primer Jefe, (ilegible).